



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 011199

29 (NOV 2022)

“Por medio de la cual se Justifica la Contratación Directa”

El secretario de Infraestructura de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de las facultades legales, Decreto de Delegación No. 174 de 11 de abril de 2022, Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto de Delegación No. 174 de 11 de abril de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL”, el Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina delegó la contratación y ordenación del gasto en cabeza de los Secretarios de Despacho, Gerentes, Director y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador, incluyendo toda las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales, contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, previo cumplimiento de la disposiciones establecidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, norma concordantes y Manual de Contratación de la Gobernación.

Que los servidores públicos, tendrán en consideración, que, en la celebración y ejecución de los contratos y convenios, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la ejecución de dichos fines.

Que mediante Decreto Departamental No. 0174 del 11 de abril de 2022, el señor Gobernador en uso de sus facultades legales Delegó en el secretario de Infraestructura el ejercicio de las competencias para ordenar el gasto de las obras publicas del Departamento y los gastos asociados a estas, igualmente delegó integralmente la actividad contractual, sin límite de cuantía del contrato de obra pública y las consultorías previas y de ejecución asociadas a estos.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la

Constitución Política de prestar los servicios públicos a su cargo, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. En particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de los fines del estado; proteger a todas las personas residentes en su jurisdicción, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población y es responsable de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 faculta al gobernador, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, a declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, lo cual se producirá y aplicará, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 indica que declarada una situación de calamidad pública departamental y activadas las estrategias para la respuesta, las gobernaciones elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que serán de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución. El plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fue impactado por el huracán Julia, el cual alcanzó sobre el territorio insular la categoría 1, registrando vientos sostenidos de 140 km/hora con ráfagas de 120 km/h, y lluvias de intensidad extraordinaria que causaron múltiples daños en viviendas, enseres domésticos, establecimientos productivos, árboles, cultivos, ganados, vías, vehículos, edificaciones escolares, postes de energía eléctrica y demás infraestructura de servicios públicos y sociales, más la pérdida derivada para los diferentes sectores económicos, en particular el turismo y el comercio.

Que los daños causados por el huracán sobrepasan la capacidad de respuesta ordinaria del ente territorial, por lo que el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículo 305 de la Constitución Política; 57 y 58 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, considero necesario la declaratoria de una situación de calamidad pública por tres meses, a través del **Decreto No. 0609 del 10 de octubre de 2022**, con el fin de atender de manera urgente e inaplazable los requerimientos de intervención directa que para garantizar un real y adecuado retorno a la normalidad del tejido social y del aparato productivo del Archipiélago, ello bajo el amparo

del régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el capítulo VII de la Ley 1523 del 2012.

Que como consecuencia de la declaratoria proferida y en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, se dispuso a través del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres en coordinación con la Secretaría de Gobierno, la elaboración y adopción del Plan de Acción Específico (PAE), para la recuperación de las áreas y lugares afectados, por medio actividades y todas las gestiones tendientes a superar situaciones asociadas a los daños generados.

Que en atención a la declaratoria de calamidad pública en el **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, se procedió también de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 a declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** mediante **Decreto 0637 del 14 de octubre de 2022**, con el fin de atender la situación de calamidad pública en el Departamento.

Que dentro de las actividades necesarias para la adecuación de sitios y caminos de acceso afectados por el HURACÁN JULIA definidos en el PAE, es de vital importancia contar con los equipos y maquinarias pertinentes para la atención de la emergencia es por ello que se requiere con suma urgencia del suministro de materiales de construcción e insumos para labores de mantenimiento de las vías para la atención de la emergencia ocasionada por el HURACÁN y la temporada de lluvias en la Isla de SAN ANDRÉS, los cuales fueron priorizados en el plan de acción específico (PAE) y garantizar la atención prioritaria a la comunidad afectada, de conformidad con lo expuesto el decreto 0637 del 14 de octubre de 2022.

Que, en consecuencia, el presente contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa, en virtud de la causal consagrada en el literal a), del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015.

Que el presente contrato se celebrará con **SERVICIOS E INGENIERIA MSA S.A.S.**, el cual cuenta con idoneidad y experiencia para celebrar el contrato.

Que existe disponibilidad presupuestal para atender el presente contrato según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la Dirección de Presupuesto del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, el cual se anexa al presente contrato y hace parte integral del mismo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto N° **0637 del 14 de octubre de 2022**, por el cual se declaró la urgencia manifiesta en el **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SUS CAYOS**, hace las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa y la entidad no está obligada a su elaboración

Por las anteriores razones expuestas, se hace necesario contratar de manera directa en virtud de la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA, en el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, **EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION E INSUMO PARA LAS LABORES DE MANTENIMIENTO DE LAS VIAS**, en aras de Reparar algunas viviendas que recibieron averías producto de la actual temporada de lluvias y huracanes que atraviesa la región caribe.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

Que el objeto del contrato es **EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION E INSUMO PARA LAS LABORES DE MANTENIMIENTO DE LAS VIAS**

PRESUPUESTO CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.

Que el presupuesto del contrato se estima en la suma de **MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.000.000.000.00)**, incluido IVA. e impuestos de ley a que haya lugar que conlleven la celebración, ejecución y liquidación del contrato, valor que se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal que se anexa.

Que las obligaciones del contratista son:

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con las siguientes obligaciones generales: 1) Cumplir con el objeto contratado y alcance del mismo de acuerdo con las especificaciones técnicas, y plazos establecidos. 2) Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectué el supervisor del contrato, dentro de los términos del mismo. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o enfrentamientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y decretos reglamentarios. 4) Mantener informado al supervisor del Contrato sobre la ejecución del contrato. 5) Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales. 6) Mantener actualizada la garantía única de conformidad con lo previsto en este contrato. Para tal efecto, suscrita el acta de inicio, si procede deberá ajustar la vigencia de la garantía, así como en el evento de efectuarse prórrogas, adiciones o suspensiones. 7) Tener una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria afiliada al S.A.P. (Sistema Automático de Pagos). 8) Cumplir con todas las obligaciones que consten en la propuesta y las que señale el supervisor del contrato o su superior inmediato, inherentes al objeto del contrato y/o para su mejoramiento. 9) Cumplir con todo lo ofrecido en la propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 10) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar. 11) Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. 12) El Contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. 13) Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1) El contratista se compromete con el Departamento a: a) Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por el Departamento. b) Avisar al Departamento dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del

contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Entidad contratante.

c) Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta la cual hace parte vinculante del contrato. d) Proveer bienes, productos o elementos de Óptima calidad. e) Reemplazar los bienes, productos o elementos que resulten defectuosos o de mala calidad. Igualmente deberá restituir a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega, los bienes, productos o elementos defectuosos o de especificaciones deferentes o inferiores a los requeridos. f) Mantener durante la ejecución del contrato los precios establecidos en la propuesta económica y/o cotización. g) El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (SALUD, PENSION Y RIESGOS LABORALES) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el SISTEMA PILA o de PLANILLA ASISTIDA o el que determine el ministerio de trabajo. Cuando corresponda el (la) CONTRATISTA también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR. h) Dar cumplimiento a las normas de control de circulación y residencia contenidas en los Decretos 2762 de 1991 y 2171 de 2001, y demás que lo modifiquen o reformen y por lo tanto todo el personal que disponga para la ejecución del contrato. i) El contratista deberá cumplir con las solicitudes y entregas de los materiales, equipos y repuestos solicitados por la persona delegada por el supervisor del contrato, con el fin de no tener demoras en la ejecución) El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos, todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el Departamento adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. j) El riesgo y propiedad de los bienes, productos o elementos serán asumidos por parte del CONTRATISTA hasta que se realice la entrega total a satisfacción del Departamento. k) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan, obrando con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones y en contratiempos. l) El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicios a la administración o a terceros. m) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Departamento a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios. n) Designar un interlocutor para efectuar la entrega física de los bienes contratados. o) Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. **C) OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO. EL DEPARTAMENTO** se compromete a: **1.** Prestar la colaboración que sea necesaria para asegurar que se cumpla el objeto del contrato, brindando la información que posea y que sea indispensable para el desarrollo del objeto señalado. **2.** Designar un funcionario encargado de efectuar la vigilancia y control del Contrato. **3.** Realizar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones o garantías a que hubiere lugar durante la ejecución del Contrato. **4.** Velar por la ejecución del servicio con la calidad requerida en el Contrato. **5.** Aprobar las garantías constituidas por el contratista, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el Contrato. **6.** Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista. **7.** Pagar el valor del Contrato en los términos pactados en la forma de pago. **8.** Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza, inherentes al contrato, y su régimen.

LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS PREVIOS

Que cualquier persona podrá consultar los documentos precontractuales y contractuales del Contrato, en la secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOPII www.colombiacompra.gov.co.

Que, en virtud de lo anterior, el secretario de Infraestructura de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa de un Contrato de urgencia manifiesta cuyo objeto será: **EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION E INSUMO PARA LAS LABORES DE MANTENIMIENTO DE LAS VIAS, con la empresa SERVICIOS E INGENIERIA MSA S.A.S.**, identificado con Nit No. 901.365.336-4, por valor de **MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.000.000.000.00)**, incluido IVA e impuestos de ley a que haya lugar que conlleven la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acto se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015, y será publicado en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla el día,

29 NOV 2022



ALFREDO ALARICO ESCALONA PETERSON
Secretario de Infraestructura

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina